



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2041/2025**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2041/2025

Sujeto Obligado: **Tribunal
Superior de Justicia de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó sentencias de 2019 a 2025 por narcomenudeo con fines de comercio, con año de sentencia e inicio. También sentencias contra miembros de grupos delictivos identificados por la FGJ, y criterios de identificación.

Por la entrega de información
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Sentencias, narcomenudeo, delitos contra la
salud, grupos delictivos, respuesta complementaria.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2041/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2041/2025

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2041/2025**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164125000825.
2. El doce de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio P/DUT/2918/2025, a través del cual atendió la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticuatro de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Solicito se rectifique la respuesta, toda vez que no enviaron ningún archivo zip.”

(sic)

4. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/3072/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el doce de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al octavo día hábil siguiente, es decir, el veinticuatro de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un

litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **diez de julio de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, tanto al correo electrónico señalado, como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. La parte Recurrente solicitó:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

- 1- El número de sentencias dictadas entre 2019 y 2025 por delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo con fines de comercio.
- 2- Detalles sobre cada sentencia: año en que fue dictada y año en que inició el proceso penal.
- 3- De manera específica, el número de sentencias contra integrantes de los grupos delictivos:

La Unión Tepito

Anti-Unión Tepito

La Ronda 88

Cártel de Tláhuac

siempre que hayan sido identificados por la FGJ-CDMX como integrantes de dichos grupos, y que hayan sido procesados ante instancias judiciales.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informó que no cuenta con información desagregada sobre delitos de narcomenudeo "con fines de comercio" ni sobre sentencias contra integrantes específicos de grupos delictivos como La Unión Tepito o el Cártel de Tláhuac. Esto se debe a que no se lleva un registro con ese nivel de detalle, y generar esa información implicaría un procesamiento adicional que no están obligados a realizar.

En cuanto a las sentencias por narcomenudeo, el Sujeto Obligado mencionó adjuntar en un archivo formato ZIP el Excel con información estadística sobre asuntos ingresados y sentencias dictadas entre enero de 2019 y marzo de 2025.

Además, precisaron que la identificación de integrantes de grupos delictivos y el ejercicio de la acción penal es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y recomendaron dirigir esa parte de la solicitud a dicha institución.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de información incompleta, lo anterior pues no se le adjuntó el archivo ZIP con la tabla de Excel con la información referente a los numerales 1 y 2.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada al **requerimiento 3**, por tanto, esto se entiende como **acto consentido tácitamente** y queda fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de su oficio P/DUT/3072/2025 y sus anexos:

- B. Por lo que hace al agravio señalado por la persona recurrente, se informa a ese Instituto que en atención a la solicitud presentada por el recurrente, se emitió una respuesta correspondiente mediante el oficio número **P/DUT/3072/2025, de fecha 09 de julio de 2025**. En dicho oficio, se proporcionó el archivo Excel, que constituye el formato original en el que la información es generada y resguardada por el sujeto obligado. La entrega se realizó en la modalidad y formato solicitado por el peticionario, solventando su agravio y cumpliendo con los términos establecidos en su requerimiento.

En este contexto, el agravio manifestado por el recurrente carece de sustento, toda vez que la información solicitada le fue entregada de manera completa y en la forma requerida a través del oficio en cita, documento que solventó el agravio señalado por el recurrente y que señala lo siguiente:

"Solicito se rectifique la respuesta, toda vez que no enviaron ningún archivo zip.." (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, considerando los señalamientos formulados por la parte recurrente, se precisa que el Sujeto Obligado, mediante una respuesta complementaria, subsanó la omisión atribuida en el oficio P/DUT/2918/2025, en el cual se había indicado la remisión de un archivo en formato ZIP que contenía un Excel denominado “ingresados_sentencias.xlsx”. Dado que el recurrente manifestó no haber tenido acceso al archivo en esa primera entrega, el sujeto obligado procedió a reiterar su respuesta a través del oficio P/DUT/3072/2025, esta vez adjuntando de forma directa el archivo solicitado, conforme al formato original en que fue generado por la Dirección de Estadística.

INFORMACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE NARCOTRÁFICO COMETIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PERÍODO ENERO 2019 A MARZO 2025.																		
Materia	Juzgado o unidad de gestión	Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año sentencia	Mes sentencia	Sexo de la persona sentenciada	Edad de la persona sentenciada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Comisión	Comisión	Realización	Alcaldía de origen del delito	Forma del proceso	Tipo de sentencia	Años de sentencia	MeSES de sentencia	
Penal	1	2884763314352	7803308	2019	10	Masculino	28	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	No especificado	Sistema trial: Condenatoria	-	4	0	
Penal	1	28813170448154	6807396	2019	11	Masculino	48	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal	1	28813170448154	6807340	2019	11	Masculino	27	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal	1	28813170448154	6807242	2019	11	Masculino	29	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal	1	28813170448154	6807284	2019	11	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal	1	28813170448154	7510504	2019	11	Masculino	18	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal	1	28813170448154	7613214	2019	11	Femenino	49	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Gustavo A. Madero	Sistema trial: Condenatoria	24	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6806206	2019	6	Masculino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6803206	2019	10	Masculino	54	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6808716	2019	11	Masculino	No especificado	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	No especificado	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6817164	2019	11	Masculino	19	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6804772	2019	11	Masculino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Gustavo A. Madero	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	6814384	2019	11	Masculino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9178910	2019	11	Masculino	23	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Venerable Car	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9168710	2019	11	Masculino	41	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Masculino	29	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	No especificado	Sistema trial: Condenatoria	0	9	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164278	2019	11	Masculino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164082	2019	11	Masculino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Venerable Car	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164466	2019	11	Femenino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164042	2019	11	Femenino	39	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164794	2019	11	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Venerable Car	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Femenino	21	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Absolutoria	-	-	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Masculino	54	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Ugaltapala	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	5	-	
Penal no graves	1	28813170448154	9164474	2019	11	Masculino	54	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	Cuauhtémoc	Sistema trial: Condenatoria	0	10	-	
Sistema Procesal Penal Adulto	1	28813170448154	7982192	2019	11	Masculino	No especificado	05 Delito Federal. Delitos contra la salud Narcotráfico - Consumo	Delitos	Consumado	Consumado	Consumado	No especificado	Procedimiento	Condenatoria	0	8	-

 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México														
INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INGRESADOS POR EL DELITO DE NARCOTRÁFICO PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PERÍODO ENERO 2019 A MARZO 2025.														
Materia	Juzgado o unidad de gestión	Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año ingreso	Mes ingreso	Sexo de la persona indicada	Edad de la persona indicada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia		
Penal	16	288273704674674	7963202	2019	5	Masculino	50	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Sum. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Gustavo A. Madero		
Penal	16	28813156237412	6808206	2019	7	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Tlalpan		
Penal	16	28813156237412	6808218	2019	7	Masculino	57	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Tlalpan		
Penal	16	28813156237412	6808450	2019	7	Masculino	54	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Tlalpan		
Penal	16	288131700791800	7007918	2020	11	Masculino	36	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Acapatzaco		
Penal	16	288131700791800	7007940	2020	11	Masculino	65	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Acapatzaco		
Penal	16	288131700791800	9164474	2020	8	Masculino	52	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349158	2021	4	Masculino	50	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349320	2021	4	Femenino	52	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349442	2021	4	Masculino	50	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349564	2021	4	Masculino	40	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349686	2021	4	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	288083704369200	9349808	2021	4	Masculino	60	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	No especificado		
Penal	16	28847564307678	4702706	2022	10	Masculino	18	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Sum. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Cuajimalpa		
Penal	16	288170949931008	5551718	2022	10	Femenino	36	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803140	2022	10	Femenino	59	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803382	2022	10	Femenino	50	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803504	2022	10	Femenino	53	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803626	2022	10	Femenino	19	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803748	2022	10	Masculino	57	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803870	2022	10	Masculino	41	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288131704605934	6803992	2022	10	Masculino	51	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Pos. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		
Penal	16	288273704667748	7914032	2022	11	Masculino	23	05 Delito Federal. Delitos contra la salud en su m. Narcotráfico - Con. Con. detenido.	Delitos	Consumado	Consumado	Iztapalapa		

Del análisis del contenido del archivo adjunto se desprende que se incluyen los datos estadísticos solicitados, correspondientes a sentencias dictadas entre los años 2019 y 2025 por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. La información está desagregada por año, en apego a los registros administrativos oficiales, sin modificación ni procesamiento adicional. Esta entrega se ajusta a lo previsto en el artículo 7, tercer párrafo, y artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que se proporciona la información en el estado y formato en que obra en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, la respuesta complementaria satisface plenamente el objeto de la solicitud inicial, sin que se imponga una carga desproporcionada a la autoridad ni se vulneren los límites establecidos por el marco normativo. Por ende, al haber sido proporcionada de manera íntegra y verificable la información requerida, se configura la hipótesis de sobreseimiento por entrega total, prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

Por lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** al requerimiento de la solicitud de información, remitiendo la tabla con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En consecuencia, es evidente que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinguida, ya que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva. Por lo tanto, los agravios presentados por la parte

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

recurrente han quedado sin efecto, existiendo evidencia documental en el expediente que acredita la debida notificación de la información adicional, tanto por correo electrónico como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 3	
Recurrente: [REDACTED]	
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2041/2025	
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia	
El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Julio de 2025 a las 12:00 hrs.	

10/7/25, 11:50 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000825 ...	
 PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO	Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000825 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2041/2025	
1 mensaje	
Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx> 10 de julio de 2025, 11:49	
Para: [REDACTED] Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>	
Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>	
Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164125000825 relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2041/2025	
2 adjuntos	
 ingresados_sentencias.xlsx 3584K	
 COMPLEMENTARIA RR.IP.2041-2025.pdf 258K	

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.